



“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente: PAOT-2019-3412-SPA-2091

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1291 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2019-3412-SPA-2091 relacionado con una denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) las emisiones de partículas a la atmósfera provenientes de un establecimiento mercantil de venta de pollos a la leña, denominado Alexandra (...) [hechos que tienen lugar en calle San José de los Cedros número 98, colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las denuncias, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Expediente: PAOT-2019-3412-SPA-2091

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1291 -2020

Emisiones de Partículas a la Atmosfera

Las denuncias presentadas ante esta Procuraduría, se refieren a la emisión de emisiones de partículas a la atmósfera derivado de las actividades del establecimiento mercantil de nombre comercial "Alexandra", con giro de rosticería, ubicado en calle San José de los Cedros número 98, colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa; que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que el sitio motivo de denuncia constituye una fuente emisora de partículas a la atmósfera, de acuerdo a lo señalado en el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) manifiesta:

(...) Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia (...).

Aunado a lo anterior en el artículo 151 de la misma Ley indica que:

(...) Quedan prohibidas las emisiones de (...) gases (...), así como la contaminación (...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de (...) gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, la realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual (...).



En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que desde vía pública no se constató la emisión de partículas a la atmósfera ni se percibieron olores, durante las actividades del establecimiento mercantil relacionado con la denuncia, asimismo durante dicho acto, y en promoción



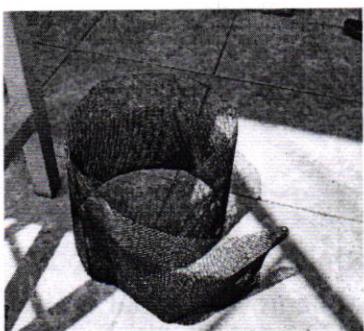
“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente: PAOT-2019-3412-SPA-2091

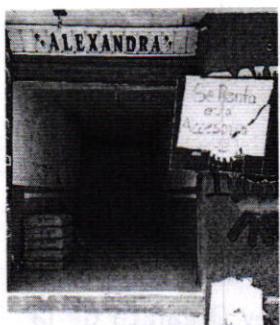
No. Folio: PAOT-05-300/200- 1291 -2020

En cumplimiento voluntario, el propietario del establecimiento se comprometió a mitigar la afectación correspondiente.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/200-8490-2019 se citó a comparecer al propietario y/o representante legal de la negociación en comento, misma que no fue atendida.



En relación a lo antes expuesto, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos donde se constató la colocación de un capuchón de metal fijado al tiro (chimenea) de la rosticería como parte de las acciones de mitigación implementadas por el propietario del establecimiento mercantil con giro de rosticería de nombre comercial “Alexandra”, sin embargo el ciudadano se comprometió a implementar más medidas de mitigación, mismas que serían notificadas al personal de esta Entidad vía telefónica.



En seguimiento se realizó, una tercera visita de reconocimiento de hechos donde se constató que el establecimiento motivo de denuncia se encontraba abierto, sin embargo ya no se encontró en funcionamiento toda vez que el horno y el tiro de la chimenea fueron retirados, asimismo se exhibe un letrero que dice “Se renta accesorio”.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse en funcionamiento el establecimiento motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron emisiones de partículas a la atmósfera por parte del establecimiento mercantil con giro de rosticería de nombre mercantil “Alexandra”, ubicado en calle San José de los Cedros número 98, colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa; no obstante, se



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Expediente: PAOT-2019-3412-SPA-2091

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1291 -2020

realizaron acciones de mitigación en el establecimiento referido, con la finalidad de eliminar la afectación motivo de denuncia.

- En seguimiento se realizó otro reconocimiento de hechos, donde se constató que el establecimiento mercantil con giro de rosticería de nombre comercial "Alexandra" cerró, toda vez que el local se encontró desocupado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la PAOT-CDMX. Para su superior conocimiento.